

Expediente: **239/24**

Carátula: **FERNANDEZ MARIA EUGENIA C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **22/05/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20308354009 - *FERNANDEZ, Maria Eugenia-ACTOR*

90000000000 - *SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO*

30648815758606 - *CUERPO DE PERITOS MEDICOS OFICIALES -*

30716271648409 - *DEF.DE NIÑEZ ADOL Y CAP REST. IV Nom. C.J. CAPITAL*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 239/24



H105021534414

JUICIO: FERNANDEZ Maria Eugenia c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN s/ AMPARO.- EXPTE. N° 239/24.-

San Miguel de Tucumán, mayo de 2024

I) Téngase a la señora María Eugenia Fernandez por presentada, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Lucas Rivadeo, con el domicilio digital constituido, dásese intervención de ley.

II) Cumpla el letrado Rivadeo con los recaudos de ley, bajo apercibimiento de comunicar su conducta a las autoridades competentes.

III) Requiérase para mejor proveer el informe del art. 21 de la Ley 6.944 en un plazo de 3 días desde la notificación. A tal fin ofíciase a la Provincia de Tucumán para que informe, de manera circunstanciada, los antecedentes, motivos y fundamentos de la actuación impugnada, los preceptos legales en que se funda y la prueba que existe acerca de la posición procesal de la parte actora. Adjúntese al oficio copia del escrito introductorio de demanda y demás documentación.

IV) Requiérase al Cuerpo de peritos médicos oficiales un dictamen sobre el grado de **urgencia que tiene la prestación solicitada en la demanda y cuál es la medida de apremio que reviste la prestación peticionada**. Asimismo, requiérase al perito interviniente que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones: a) estado actual en que se encuentra el menor en relación a la patología descrita en la demanda y el b) el grado de necesidad y adecuación de las prestaciones solicitadas en la demanda. A los efectos de la realización del presente dictamen fíjese un plazo con la antelación suficiente a los fines de la pertinente notificación a la interesada.

V) Exímase por ahora a los litigantes del pago de las cargas tributarias, sin perjuicio de su reposición cuando exista condena en costa (art. 24, C.P.C.).

VI) Córrase traslado de la demanda a la Provincia de Tucumán por el término de 4 días.

VII) Dése intervención y córrase vista de las peticiones de la actora a la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida que por turno corresponda.-MEB

Actuación firmada en fecha 21/05/2024

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.